

**2505-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con diecisiete minutos del once de agosto de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido ACCION CIUDADANA en el cantón NANDAYURE de la provincia GUANACASTE.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Acción Ciudadana celebró de forma virtual el día dieciocho de julio del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de Nandayure, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE**

**CANTON NANDAYURE**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>
503460594	JUAN CARLOS VASQUEZ GONZALEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
504270360	ANGÉLICA ROSALES LORÍA	SECRETARIO PROPIETARIO
503720150	YOIRIN FABIOLA CORDOBA GONZALEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
206450504	WILLY DONALDO GOMEZ SIBAJA	SECRETARIO SUPLENTE
503580627	AURISTELA MONTERO CRUZ	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
602420408	OMAR RICARDO CASTRO DURAN	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
402140359	FRESSIA GEANINA RODRIGUEZ CAMBRONERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
202760090	MARTA EUGENIA CASTRO HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
109660613	DIANA MARCELA RODRIGUEZ PICADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
204810944	JULIO CESAR MADRIGAL HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
503460594	JUAN CARLOS VASQUEZ GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** Se indica al partido político que no procede el nombramiento de Bryan Alberto Cortés Mora, cédula de identidad 503520693, como tesorero propietario; ya que no cumple con el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo establecido en la

resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, que en lo que interesa dispuso:

*“En efecto, según los argumentos expuestos en el punto anterior, es contundente que los partidos políticos se construyen a partir de una lógica ascendente desde la unidad cantonal (o distrital, según lo haya decidido el partido político) y que las labores de los comités ejecutivos son connaturales y están estrechamente vinculadas con la unidad político-administrativa en la que ejercen su función al punto que la negligencia o retardo en su ejercicio pueden afectar sensiblemente los intereses partidarios en ese territorio.*

*Al igual que en el caso de los delegados, la articulación de intereses regionales que descansa en las manos del órgano ejecutivo (abordadas supra) se desnaturalizaría si quienes detentan esos cargos no tienen un arraigo electoral en la circunscripción respectiva.*

*Efectivamente, no cabe duda que la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.*

*Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.*

*Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.*

*En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. Se entiende que este tipo de cautela es compatible con el Estado Democrático de Derecho como medida lógica, consecuente, necesaria, idónea y proporcional para cumplir con las exigencias del ordenamiento-jurídico electoral en esta*

*materia. Por ello, deberá el DRPP atender el criterio aquí expuesto para el análisis de las designaciones y nombramientos correspondientes.” (El resaltado no es del original)*

En virtud de lo anterior y siendo indispensable que la persona electa como tesorero propietario; tenga su circunscripción electoral en el mismo lugar que representa, para subsanar dicha inconsistencia, deberá el partido político, necesariamente, realizar una nueva asamblea cantonal y nombrar el cargo vacante, cargo que deberá recaer en una persona de sexo masculino, para cumplir con el principio de paridad (artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del referido reglamento) y el requisito de alternancia, de conformidad con el artículo veintitrés inciso a) del estatuto partidario, así como también, el requisito de inscripción electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el Tribunal en la *supra* citada resolución 2705- E3-2021.

En consecuencia, se encuentran pendientes de designación el tesorero propietario.

**Observación:** Tome en consideración la agrupación política, que la estructura del partido Acción Ciudadana, se encuentra vigente hasta el día el cinco de octubre de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución N.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos.**

MCV/mch/avh/mao

C.: Exp. N.º 030-2001, partido Acción Ciudadana

Ref., No.: (13785, 12799 / 15385, 14411 / 15361, 14383)-2021